

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 288/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Número de registro</b> |
|--|---------------------------|
| Escrito y anexos de Claudia Elizabeth González Morales, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | <b>006178</b>             |

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso, Órgano de Fiscalización Superior, Titular del Área de Investigación del Órgano de Fiscalización y Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tantoyuca, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Acto cuya validez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

**A) La aprobación, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCVII del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, número extraordinario 084, por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Decreto número 467 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2021, en específico el artículo octavo donde aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, de la forma siguiente:**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023

I. Los 205 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, **en específico al Municipio de Tantoyuca, Veracruz.**

En razón de lo anterior, se instruyeron al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes Generales de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y, presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto emitido; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la cista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, de instruirse a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.'

**B)** Cualquier acto o consecuencia derivada del acto anteriormente enumerado, incluyendo cualquier pronunciamiento que se haya emitido o pudiere llegar a emitirse por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. ”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **288/2023**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**  
CCC.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 211737

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | PIHN600729MDFXRR04  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 21/04/2023T00:03:37Z / 20/04/2023T18:03:37-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | a4 db ad 15 01 3f ef 55 25 75 65 f9 e7 6b 76 44 30 ad 20 7a 34 58 7c d4 85 e0 cb bf 65 5b 17 7a 8b f0 19 24 03 90 9f 06 15 3d 13 a2 cb 44 8f e0 a4 d4 94 b0 69 52 89 3a 8a 01 e2 85 9b 41 cb a8 36 5e d5 c9 90 d4 46 24 cc 66 6c 37 7f 7f 9c 5e e0 47 17 4e 8d 7f 61 31 ce 3e 86 1c 31 c5 fc 75 04 31 e3 55 e5 a0 70 d1 e8 7a 25 07 ea 3d f7 84 6b fa cb e4 7e c8 2c 2c 39 d1 16 ad 13 ef 21 00 f5 37 a2 ca 16 38 74 1e fe 88 f4 8a a2 f7 79 43 67 28 5d d9 23 f5 24 aa f3 4b af f8 c2 84 81 64 4e b1 01 e7 80 55 d1 a4 35 06 c1 f4 03 c0 5c 33 a9 73 ea bf 8c c7 2c 53 1e ff 9c c1 c9 91 00 ef 5f 63 2c ce 72 8c fd 2a 0b 97 31 0d ad f1 db a5 dd 9f 48 d0 e9 04 0f bd b7 11 40 2d 4a 4d fb aa 5e 0f dc 9b f8 d7 47 b0 a1 b1 6e 53 d4 df 98 71 4c f2 bf e7 73 60 cf 4b 78 15 18 3d d7 a6 ae 37 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 21/04/2023T00:03:37Z / 20/04/2023T18:03:37-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 21/04/2023T00:03:37Z / 20/04/2023T18:03:37-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5712329   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | A593D9E9006847B4412DA9C2D64C0D4AAF614F38056B22992E7F6BA7F6E6FCF5  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 19/04/2023T19:52:49Z / 19/04/2023T13:52:49-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | ac f9 7b bb 00 e6 d5 2f 94 4a fe 5b ab 91 19 d4 c8 05 b3 b6 f0 90 4b f9 4d f1 11 61 ea ba 16 30 47 1e 79 94 af 8e 73 24 2e 2a b9 13 2a 4f 31 47 3d ff 23 4c b1 6e 3a 1b 23 2c 45 c8 61 b1 c1 db 9a 47 bb 7c 02 8d 5f fe e5 0a c0 31 ed ad f0 61 05 f6 c6 bb 8b fd c3 09 ce c9 46 73 6d d8 5d 41 2c e6 96 6f 16 3c b6 0e 8d 18 3e 62 d6 2f a4 a1 fe f6 00 0b d9 de bb 67 2c ab 24 44 e9 b2 ee 01 71 5e 27 5f 08 25 6d 86 8d 53 2d 4d 4e 94 cf be 23 8d 2a 24 2f 5d 2d 25 90 08 3c 44 d3 52 fa 71 f2 2d 07 cb 2f 62 69 54 0c 01 1a 7e 4c 0c 06 59 25 82 ab bd 49 4e ce 48 71 7a 41 73 1e 5d 85 88 f9 39 04 13 a1 81 a4 61 7c b7 b7 5f 50 ec 47 1a 7c 1a 32 19 ed df 7e 55 02 b7 9b 8d 4c 87 96 10 68 99 39 68 a7 e0 fc c3 65 8e 66 00 c6 ae 34 3a e4 33 57 59 3c 32 2d 5d 7a 6c cf 78 f6 fc 4f cd |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 19/04/2023T19:53:17Z / 19/04/2023T13:53:17-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 19/04/2023T19:52:49Z / 19/04/2023T13:52:49-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5705068   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | B5CCD3598DB7539C06C850CCDE1DED3052EC3F856DD77B0DF25EDE6BBA8584C8  |  |    |             |